



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Acción: CONTRACTUAL

Demandantes: NYDIA GIOVANNA PARRA PAMPLONA.

Demandado: MUNICIPIO DE SAMACÁ.

Rad: 150013331003201100046-00

Asunto: Requiere prueba documental.

Examinado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de 23 de septiembre de 2015 (fls. 234 y 234 vuelto), éste Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 30 de mayo de ese año, en el sentido de ordenar que el señor Francisco José Grijalba Silva no debe rendir testimonio sino presentar un informe escrito bajo juramento sobre los hechos de la demanda, el cual debía ser presentado dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

En audiencia de recepción de testimonio realizada el 23 de octubre de 2015 (fls. 237 a 238), se advirtió que el oficio correspondiente a la prueba aludida no había sido retirado ni tramitado por la parte interesada en su recaudo, por lo que se requirió al apoderado del ente accionado para que obrara de conformidad, fijándose como fecha para reanudar la audiencia el 13 de noviembre de ese año.

En Audiencia realizada el 17 de noviembre de 2015 (fl. 241 a 242), el Despacho advirtió que no se había allegado el informe aludido, y que su recaudo no necesariamente debía hacerse en Audiencia, puesto que corresponde a un proceso del sistema escritural; allí mismo, el apoderado del ente demandado allegó la constancia de entrega del Oficio por medio del cual se requirió el informe al señor Grijalba Silva, e insistió en su práctica solicitando que se expidiera un nuevo oficio con las advertencias del caso; sin embargo, el requerimiento probatorio fue recibido por un señor de nombre Carlos Rodríguez, y no el destinatario directo (fl. 243).

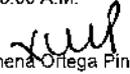
Teniendo en cuenta lo expuesto, es del caso requerir nuevamente al señor Grijalba Silva para que rinda el informe referido, por lo que se dispone lo siguiente:

Por secretaría, oficiese nuevamente al señor Francisco José Grijalba Silva para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, Rinda el Informe escrito bajo juramento relacionado con los hechos de la demanda, decretado en Auto de 23 de septiembre de 2015, y que fuera solicitado mediante el Oficio J3.784 de 26 de octubre de 2015 (fl. 243), para lo cual se le adjuntará copia de la demanda, de esta providencia y del Oficio mencionado, indicándole que la negativa a rendir el informe aludido puede acarrearle las sanciones de que tratan los artículos 39 y 199 del C. de P.C.

Para el efecto, el apoderado de la entidad demandada retirará el Oficio correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y lo hará llegar a su destinatario por el medio más expedito posible, de lo cual allegará oportunamente las respectivas constancias al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> de hoy <u>15 de</u> <u>enero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Acción: CONTRACTUAL

Demandante: HÉCTOR GABRIEL PEÑA DAZA.

Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA.

Rad: 150013331003201200071-00

Asunto: Requiere a perito.

Examinado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de 6 de octubre de 2015 (fls. 314 y 314 vuelto), éste Juzgado determinó que como se debía designar solamente un perito, continuaría el trámite con el que primero aparecía en la lista, esto es, con el Auxiliar de la Justicia Diego Francisco Ángel Medina, a quien se le remitió el Telegrama, donde se le informa la designación, a la dirección que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia el cual fue recibido (fl. 321 a 322). En dicha comunicación, igualmente se le requirió para que se presentara el 11 de noviembre de 2015 a las cuatro de la tarde (4:00 PM), a efecto de tomar posesión del cargo; sin embargo, no se presentó.

Por lo anterior, se dispone lo siguiente:

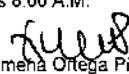
Por secretaría, dando alcance al Telegrama de fecha 29 de octubre de 2015, ofíciase al Auxiliar de la Justicia DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA, con el fin de requerirlo para concurra al Juzgado a efecto de tomar posesión del cargo como perito en las presentes diligencias, designado por medio del Auto de 27 de octubre de 2015, para lo cual se señala el 9 de febrero de 2016 a las diez de la mañana (10:00 AM), so pena de dar inicio al trámite de exclusión de la lista de auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso. A la comunicación se le adjuntará copia del telegrama en mención y de la constancia de entrega en el destino por parte de la empresa de correo (fls. 321 a 323).

Para el efecto, el apoderado de la parte interesada retirará el Oficio correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia, y lo hará llegar a su destinatario a través de correo certificado, de lo cual allegará oportunamente las respectivas constancias al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u>, de hoy <u>15 de</u> <u>enero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José María Pacacira Gama

Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación: 15001 3331 705 2012-00066-00

ASUNTO: Expedir copias.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fl. 264), al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, se dispone la expedición de las copias auténticas con constancia de notificación, ejecutoria, y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, así como del poder conferido con constancia de encontrarse vigente; El retiro de los documentos, lo puede hacer la persona autorizada, Yaneth Emilcen Piña Escobar, identificada con CC No. 40.038.500 de Tunja.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> de hoy 15 de Enero de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>
--